



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

- D. Que el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 en su inciso primero, establece la siguiente prohibición:

"Artículo 18. - Los servidores públicos que sean encargados, por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, no tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la esté devengando."

- E. Que el artículo 2.2.5.4.7 del decreto 1083 del 2015 en armonía con el Decreto 648 de 2017 establece:

"Artículo 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."

- F. Que mediante Decreto número 000770 de noviembre 06 de 2018 Modificado por el decreto departamental número 0409 del 09 de junio de 2022 **"Por Medio Del Cual Se Delegan Algunas Funciones Propias Del Gobernador Del Departamento Del Quindío"**; se delegaron entre otras en la secretaria Administrativa, la siguiente función:

*"Artículo Primero. Delegar en la secretaria Administrativa del Departamento del Quindío las siguientes funciones:
(...)"*

D. Encomendar a los servidores públicos adscritos a la planta central del Departamento del Quindío, para asumir parcial o totalmente las funciones de sus cargos (Encargos y Delegaciones de Funciones) (...)"

- G. Que, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, adoptado por el **Decreto 00092 del 18 de Enero del 2023**, en el numeral 4º, de las funciones esenciales de la Secretaria Administrativa, se establece como función a su cargo la siguiente:

"Dirigir las acciones necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas legales en materia prestacional, salarial y de administración de personal."

- H. Que el funcionario **JAVIER AUGUSTO LOPEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.554.296, quien se desempeña en el cargo de **DIRECTOR OPERATIVO DE LOGISTICA CODIGO 006 GRADO 01 DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, solicitó el disfrute del periodo de vacaciones, el cual se hará efectivo a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026) hasta el día nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026).

- I. Que por lo anterior se hace necesario encargar un funcionario de la Planta de la Administración Central Departamental que cumpla con los requisitos para desempeñar el cargo durante el disfrute del periodo de vacaciones a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026) hasta el día nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026).

- J. Que verificada la planta de personal de los empleados y el perfil requerido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío, para el cargo de **DIRECTOR OPERATIVO DE LOGISTICA CODIGO 006 GRADO 01 DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, con carácter de Libre Nombramiento y Remoción, se encontró que el funcionario **GERSON OBED PEÑA MUÑOZ**, quien se desempeña en el cargo de **DIRECTOR DE ANALISIS FINANCIERO CODIGO 009 GRADO 02 DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas para el ejercicio del cargo.



Departamento del Quindío
GOBERNACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 03100 DEL 30 DE ABRIL DEL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO”

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, y en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, Ley 344 de 1996, Decreto 1083 del 2015 en armonía con el Decreto 648 de 2017, Decreto 000770 de noviembre 06 de 2018 modificado por el Decreto 0409 del 09 de junio del 2022, Decreto 00092 del 18 de Enero del 2023 y,

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador:

“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:
(...)

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”

C. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 señala:

“ARTÍCULO 120. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

K. Que en consecuencia es procedente realizar el citado Encargo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Administrativo de la Gobernación del Departamento del Quindío.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR – a el funcionario **GERSON OBED PEÑA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía número 18.494.933, quien se desempeña en el cargo de **DIRECTOR DE ANALISIS FINANCIERO CODIGO 009 GRADO 02 DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de las funciones propias del cargo, **DIRECTOR OPERATIVO DE LOGISTICA CODIGO 006 GRADO 01 DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, con carácter de Libre Nombramiento y Remoción, quien cumple con los requisitos para desempeñar dicho cargo; a partir del día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026) HASTA EL DIA NUEVE (09) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)** y/o hasta el reintegro efectivo a su cargo; sin desvincularse de las funciones propias del cargo del cual es titular y sin percibir remuneración por dicho encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a el funcionario **GERSON OBED PEÑA MUÑOZ** e insértese copia del mismo en la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil veintiseis (2026).

JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Santiago Arias Serrano

Proyectó: Guillermo Saavedra

Aprobó: Leidy Diana García Guerrero

Contratista D.A.T.H.

Contratista D.A.T.H.

Directora Administrativa de Talento Humano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 03099 DEL 30 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES"

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 del 2022, Decreto 1952 de 2019, Decreto 1083 de 2015 en armonía con el Decreto 648 de 2017, Decreto 000770 de noviembre 06 de 2018 modificado por el Decreto 409 del 09 de junio del 2022, Decreto 00092 del 18 de enero del 2023 y,

CONSIDERANDO

- A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

- B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2º, establece como potestad del Gobernador:

"Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

(...)

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

- C. Que respecto a la delegación de funciones el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, estipula:

"ARTICULO 120. Delegación de funciones. *El Gobernador podrá legar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas..."

- D. Que mediante decreto 000770 de noviembre 06 de 2018, actualizado por el Decreto 409 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FUNCIONES PROPIAS DEL**



GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO; se delegaron entre otras en la Secretaría Administrativa, la siguiente función:

- **“Artículo Primero. Delegar en la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío las siguientes funciones:**

(...)

B) Concesión del disfrute de vacaciones, interrupción, aplazamiento o compensación de este periodo, a los servidores públicos adscritos a la planta central del Departamento del Quindío.”

- E. Que, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, actualizado y modificado por el Decreto 779 del 24 de octubre de 2022, en el numeral 4º, de las funciones esenciales de la Secretaría Administrativa, se establece como función a su cargo la siguiente:

“(...) Dirigir las Acciones necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas legales en materia prestacional, salarial y de administración de personal.

- F. Que Sobre la naturaleza de las vacaciones, el artículo 53 de la Constitución Política, contempla como una de las garantías fundamentales de los trabajadores, el derecho al descanso; siendo las vacaciones una de las formas que lo constituyen, cuya finalidad esencial es que el empleado recupere su fuerza laboral así como, las energías gastadas en la actividad diaria que desarrolla y de esa manera se preserve su capacidad de trabajo lo cual resulta indispensable.

Las vacaciones están contempladas en nuestra legislación como una prestación social y como una situación administrativa, la cual consiste en el reconocimiento en tiempo y en dinero a que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración durante un (1) año.

Conllevan como finalidad primordial procurar por medio del descanso la recuperación física y mental del servidor público, para que éste regrese a sus labores en la plenitud de sus capacidades y pueda contribuir eficazmente al incremento de la productividad del correspondiente organismo o entidad.

- G. Que por su parte la Corte Constitucional en Sentencia C-598 de 1997 expuso:

“(...) Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado”.

- H. Que el artículo 8 de la Ley 1045 de 1978, define el derecho a las vacaciones así:

*“(...) **ARTICULO 8. De las vacaciones.** Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales...”*

- I. Que por su parte, el artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 648 de 2017, establece sobre las vacaciones lo siguiente:



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

"ARTICULO 2.2.5.5.50 Vacaciones. *Las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.*

Cuando el empleado disfruta de vacaciones, en el empleo del cual es titular se genera una vacancia temporal, la cual podrá ser provista, por el tiempo que dure la misma, bajo las figuras del encargo o del nombramiento provisional cuando se trate de cargos de carrera".

- J. Que mediante oficio radicado en la oficina de Talento Humano el día 28 de abril de 2026, solicitó el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones el funcionario **JAVIER AUGUSTO LOPEZ GARCIA**, correspondientes al periodo causado del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.
- K. Que resulta procedente autorizar los quince (15) días de vacaciones a el funcionario **JAVIER AUGUSTO LOPEZ GARCIA** quien se desempeña como **DIRECTOR OPERATIVO DE LOGISTICA CÓDIGO 009 GRADO 02 DE LA SECRETARIA PRIVADA**, cargo perteneciente a la planta de empleos de la Administración Central Departamental del Quindío, los cuales disfrutara a partir del día 19 de mayo de 2026 al día 09 de junio de 2026 inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Administrativo de la Gobernación del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a el funcionario **JAVIER AUGUSTO LOPEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.296 **DIRECTOR OPERATIVO DE LOGISTICA CÓDIGO 009 GRADO 02** de la **SECRETARIA PRIVADA** de la planta de cargos de la Gobernación del Quindío, a partir del día 19 de mayo de 2026 al día 09 de junio de 2026 inclusive, quedando a paz y salvo por este concepto en el periodo correspondiente del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a el funcionario **JAVIER AUGUSTO LOPEZ GARCIA**, e insértese copia de éste en la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

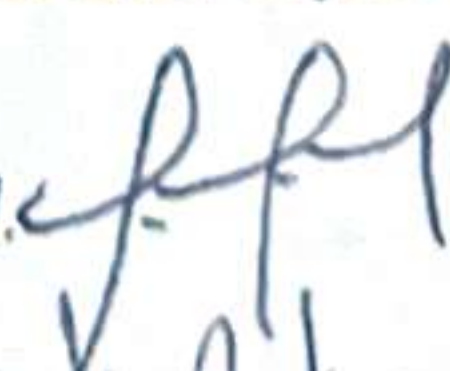
Dada en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil veintiseis (2026).

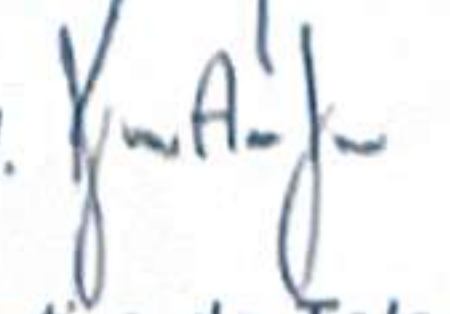
JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó: Guillermo Saavedra

Elaboró: Santiago Arias Serrano

Aprobó: Leidy Diana Garcia Guerrero

Contratista D.A.T.H. 

Contratista D.A.T.H. 

Directora Administrativa de Talento Humano